

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**OSIPTEL**
GPR**FOLIOS****22****RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 319 -2011-GG/OSIPTEL**

Lima, 21 de julio del 2011.

EXPEDIENTE	: N° 00020-2011-GG-GPR/CI
MATERIA	: Aprobación de Acuerdo de Interconexión
ADMINISTRADO	: Nextel del Perú S.A. / Telefónica Móviles S.A.

VISTOS:

- (i) La carta CGR-2068/11 de fecha de recepción 24 de junio de 2011, mediante la cual la empresa concesionaria Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel), solicita la aprobación del denominado "Addendum al Acuerdo Comercial de Interoperabilidad para Mensajes Cortos de Texto", suscrito el 03 de junio de 2011 con Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles), a efectos de modificar su relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 231-2005-GG/OSIPTEL a fin que la interoperabilidad entre sus redes para el envío y recepción de mensajes cortos de texto SMS se efectúe mediante el enrutamiento directo de SMS entre las redes de Telefónica Móviles y Nextel, salvo la utilización como respaldo o desborde de la plataforma de tránsito Gateway, provisto por terceras empresas;
- (ii) El Informe N° 411-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda la aprobación del Acuerdo de Interconexión presentado;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen



acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 068-99-GG/OSIPTEL, emitida el 22 de setiembre de 1999, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito el 27 de agosto de 1999 entre Telefónica Móviles (antes, TELE 2000) y Nextel, en virtud del cual se establece la interconexión entre la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles en el Área 1 con la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 231-2005-GG/OSIPTEL, emitida el 16 de junio de 2005, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito entre Telefónica Móviles y Nextel, dentro del marco de su relación de interconexión aprobada mediante Resolución N° 068-99-GG/OSIPTEL, para la interoperabilidad de servicio de mensajes cortos de texto (SMS);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 083-2009-GG/OSIPTEL, emitida el 03 de abril de 2009, se aprobó el "Quinto Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" suscrito entre Telefónica Móviles y Nextel, a efectos de ampliar la interconexión de sus redes y servicios establecida mediante Resolución N° 068-99-GG/OSIPTEL, y sus respectivos addendums modificatorios, de manera que dicha relación de interconexión incluya la red del servicio de comunicaciones personales de Nextel;

Que, mediante comunicación CGR-2068/11, recibida el 24 de junio de 2011, Nextel remitió al OSIPTEL el Acuerdo de Interconexión referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, en el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta –Procedimiento de Liquidación, Facturación y Pago- del Acuerdo de Interconexión presentado, las partes han acordado que en tanto no haya sido implementado el Sistema de Acuse de Recibo para el intercambio directo de mensajes cortos de texto (SMS) entre las redes de ambas empresas, se aplicará a su relación de interconexión el régimen económico denominado "Sender Keep All", en virtud del cual éstas no se pagarán recíprocamente cargos de interconexión por los mensajes SMS enviados entre las redes móviles de ambas partes;

Que, respecto a lo pactado en dicha cláusula, conforme a lo establecido en el Artículo 1363° del Código Civil, los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan; en ese sentido, el Acuerdo de Interconexión materia de la presente resolución sólo involucra

y resulta oponible a las partes que lo han suscrito, y por lo tanto, las condiciones económicas, técnicas, legales y operativas allí pactadas no pueden perjudicar a terceros operadores, debiéndose tener en cuenta además que, dentro del marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso previstos en el Artículo 9° y 10°, respectivamente del TUO de las Normas de Interconexión, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas que el operador con el cual se ha interconectado le otorgue a terceros;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Acuerdo de Interconexión denominado “Addendum al Acuerdo Comercial de Interoperabilidad para Mensajes Cortos de Texto”, suscrito por Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A. el 03 de junio de 2011, a efectos de modificar su relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 231-2005-GG/OSIPTEL a fin que la interoperabilidad entre sus redes para el envío y recepción de mensajes cortos de texto SMS se efectúe mediante el enrutamiento directo de SMS entre las redes de Telefónica Móviles S.A. y Nextel del Perú S.A., salvo la utilización como respaldo o desborde de la plataforma de tránsito Gateway, provisto por terceras empresas; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

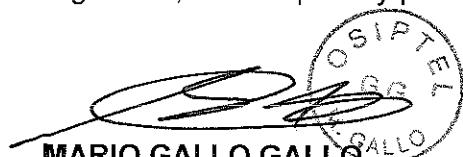
Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MARIO GALLO GALLO
Gerente General